



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

PRC/EPG/GCM/MTL

REF.: Rectifica Contrato de Prestación de Servicios

RES. EXENTA: N° 002826

SANTIAGO, 22 MAY 2012

VISTOS:

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones posteriores; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; Resolución Exenta N° 1776 de fecha 02 de abril de 2012 que aprueba el contrato de prestación de servicios de sala cuna; Resolución Exenta N° 334 de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO

1. La Resolución Exenta N° 1776 de fecha 2 de abril de 2012 del Servicio Nacional de la Discapacidad, que aprobó el contrato de prestación de servicios de sala cuna con la Sociedad Vitamina Work Life S.A de fecha 6 de marzo de 2012, respecto de la menor Valentina Ignacia Venegas Ibieta hija de la funcionaria doña María Francisca Ibieta Cruz.
2. Lo indicado por la encargada de Bienestar del Servicio Nacional de la Discapacidad a través de memorándum N° 047/2012, por el que indica que la menor señalada en el considerando anterior, comenzó hacer uso efectivo de los servicios de sala cuna a partir del día 23 de febrero de 2012, por lo que solicita se establezca ésta última, como fecha de inicio del contrato, con el objeto de pagar de forma proporcional, los servicios correspondientes al mes de febrero.
3. Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado que autoriza a rectificar de oficio errores de copia, de referencia, de cálculo numérico y en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

RESUELVO:

1.- RECTIFÍCASE en atención a estos nuevos antecedentes, el contrato de prestación servicios de sala cuna de fecha 06 marzo de 2012, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Vitamina Work Life S.A en el sentido de enmendar el error de hecho cometido en su cláusula novena en cuanto a la omisión de establecer la fecha de inicio del contrato, la que para todos los efectos las partes fijaron como 23 de febrero de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)